

Constancia secretarial (18/01/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

**Auto de sustanciación
Disminución de cuota alimentaria
860013110001 2017 00332 00**

Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020).

En lo concerniente a la petición para oficiar a la entidad competente para efectos de requerir la información del lugar, dependencia o empresa a la que se encuentra vinculado laboralmente el señor JOSÉ RAMÓN PERDOMO CHARRY, el juzgado considera de recibo dicha solicitud, por lo que procederá a expedir el respectivo oficio para hacerse con la información.

Por su parte, respecto de la solicitud de liquidación presentada por la demandante, el juzgado considera necesario aclarar, que no es propio de las funciones a ejecutar por los operadores judiciales, expedir liquidaciones o certificaciones de cuotas atrasadas del alimentante; no obstante, se le deja de presente a la interesada que la cuota alimentaria se encuentra vigente y en consecuencia, el demandado se encuentra en la obligación de cumplir con dicho canon, por lo que el incumplimiento de lo impuesto genera que la interesada pueda acudir a las acciones pertinentes para garantizar el pago de lo que eventualmente se esté adeudando.

Finalmente, se le aclara a la solicitante, que lo concerniente a cuota alimentaria por concepto de mudas de ropa es igualmente reajutable bajo los mismos términos que la cuota principal; por lo tanto, no es necesaria una nueva orden judicial que así lo determine.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Oficiar a EPS MEDIMAS y al Ministerio de salud (RUF y ADRES), para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a informar cual es la empresa o dependencia a la que se encuentra vinculado laboralmente el señor JOSÉ RAMÓN PERDOMO CHARRY con la cual se hace la respectiva cotización de seguridad social en salud. Suminístrese los datos identificadores de las partes y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO.- No atender la solicitud de expedición de liquidación elevada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20887828c58211fb98a54cac1d49ad23eeeb616c8e7e6b876b902871c05a8d3

Documento generado en 18/01/2021 04:28:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**